

Bogotá, D.C.

Asunto: Requerimiento de Información “*Aporte Departamento de la Guajira*”. Artículo 3 Decreto Legislativo 1276 de 2023.

Respetado(a) señor(a)

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través de la Dirección Técnica de Gestión de Energía, en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control consagradas en el artículo 20 del Decreto 1369 de 2020 y el Grupo SUI para el sector energía y gas, establecieron el mecanismo de reporte de información relacionado con los aportes por concepto «*Aporte Departamento de la Guajira*» del que trata el artículo 3 del Decreto Legislativo 1276 de 2023 y, que será insumo para que el Ministerio de Minas y Energía haga seguimiento al mismo en su calidad de sujeto activo de dicho aporte. Esta información será reportada por parte de los comercializadores de energía eléctrica que atienden usuarios finales y que son sujetos pasivos de este aporte.

El mencionado artículo indica:

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

«ARTÍCULO 3. Recursos para soluciones energéticas en el departamento de la Guajira. Con el fin de contar con recursos para la energización del área rural y no interconectada al Sistema Interconectado Nacional (SIN) en el departamento de La Guajira, desde el mes siguiente a la expedición del presente decreto legislativo y hasta el término de seis (6) meses o por un término mayor que determine el Congreso dentro del año siguiente, se incluirá en todas las facturas del servicio público de energía eléctrica que se emitan en el resto territorio nacional, un valor denominado "Aporte Departamento de la Guajira" por valor de Mil (1000) pesos colombianos (COP) por factura, cuyo pago será obligatorio para los usuarios de estratos 4, 5 Y 6, Y por un valor de Cinco Mil (5000) pesos colombianos (COP) por factura, cuyo pago será obligatorio para los usuarios comerciales e industriales. Los pagos serán recaudados por el emisor de la factura, quien deberá poner a disposición del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI) los montos recaudados por este concepto. La administración de los fondos recaudados corresponderá al Ministerio de Minas y Energía.

El no pago de la contribución a que se refiere el inciso anterior tendrá las mismas consecuencias que el no pago del servicio.

Los recursos recaudados se destinarán específicamente a soluciones energéticas en el departamento de La Guajira en Zonas No Interconectadas (ZNI) para la población rural. Únicamente el IPSE, el FENOGE, las comunidades energéticas y las comunidades étnicas certificadas por el Ministerio del Interior podrán presentar proyectos para ser financiados a través de estos recursos, ya sea por sí mismos o a través de alianzas con otras entidades del sector público.» (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la página del Diario Oficial el Decreto 1276 de 2023 fue publicado en el diario 52.473 del 31 de julio de 2023, y que el artículo 11 indica que la vigencia de Decreto Legislativo rige a partir de la fecha de publicación en el diario oficial, se entiende que el mes siguiente a la expedición del Decreto corresponde al mes de agosto de 2023 y por esta razón, todas las facturas con fecha de expedición de agosto de 2023 debían incluir el cobro por concepto «Aporte Departamento de la Guajira».

Aclarado lo anterior, se indica que, en la actualidad, el **Formato TC2. Facturación a usuarios** de la Resolución SSPD 12515 de 2021 no cuenta con los campos requeridos para que los comercializadores de energía puedan incluir el concepto de «Aporte departamento de La Guajira» y, un proceso de modificación del formato requiere de tiempos que no permitirían capturar la información con la premura que se requiere. Así las cosas, se estableció un mecanismo para que sea reportado a través de la herramienta **PROMAIL** (misma herramienta que se utiliza para el reporte de energía activa importada) con el objeto de que se entregue información de facturación y recaudo de este concepto por estrato y sector, y que facilite el seguimiento de estos recursos por parte del Ministerio de Minas y Energía.

La estructura y descripción del requerimiento de información a reportar es la siguiente:

Nombre: APORTE GUAJIRA

Tipo de cargue: Cargue correo electrónico PROMAIL

Periodicidad: Mensual.

Dato a reportar: Mensual Vencido.

Fecha inicial para reporte: Desde el día 26 del mes siguiente del año correspondiente al reporte.

Fecha límite para reporte: Hasta el penúltimo día del mes siguiente del año correspondiente al reporte.

Descripción: En este formato se captura la información de facturación y recaudo de los comercializadores a los usuarios finales (sujetos pasivos) asociada al concepto «Aporte Departamento de la Guajira» del que trata el artículo 3 del Decreto Legislativo 1276 de 2023.

Nota: Si bien este reporte no está sujeto a la certificación de los Formato TC1 y TC2 del SUI, la información aquí contenida debe tener correspondencia con lo reportado en ellos.

Nro	Campo	Nro	Campo
1	ANNO	6	NRO_USUARIOS
2	MES	7	NRO_FACTURAS_EXPEDIDAS
3	ID_COMERCIALIZADOR	8	VALOR_FACTURADO_GUAJIRA
4	ID_MERCADO	9	VALOR_RECAUDADO_GUAJIRA
5	ESTRATO_SECTOR		

Las definiciones, las especificaciones técnicas de cada uno de los campos, el nombre del archivo y demás indicaciones para el reporte, se encuentran establecidas en el lineamiento de cargue adjunto denominado "***LINEAMIENTO DE CARGUE REQUERIMIENTO APORTE GUAJIRA.pdf***"

Adicionalmente, consideramos pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

- El aplicativo únicamente admite la cuenta de correo electrónico que se encuentre registrada en RUPS por el prestador. En caso de utilizar una cuenta de correo electrónico diferente para la remisión de esta información, deberá informarlo al correo suienergiagas@superservicios.gov.co con asunto "SOLICITUD REGISTRO CUENTA APORTE GUAJIRA FORMATO 47 NOMBRE_PRESTADOR_ID_PRESTADOR".

Recuerde que el asunto del correo debe escribirse tal cual se indica.

- El primer reporte que deben realizar los comercializadores, sería a finales del mes de septiembre de 2023 y correspondería a la facturación expedida entre el 1 y 31 de agosto de 2023, en concordancia con los reportes que se realizan al SUI a través del Formato TC2.
- PROMAIL es un mecanismo de acopio de información establecido por la Delegada de Energía y Gas para el requerimiento de información a los prestadores de los servicios de

energía y gas por redes con el propósito de obtener datos estructurados en su ejercicio de vigilancia, control e inspección.

Es de recordar que esta información no reposará en las bases de datos del SUI, por lo cual no le aplica los procedimientos de cargue masivo y/o formularios establecidos para el cargue de información por resolución de la SSPD. Así mismo, la información reportada a través de la herramienta PROMAIL está sujeta a la inspección, vigilancia y control de la Superservicios.